

gente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes en su Reglamento de 26 de abril de 1957, señalar la fecha y hora que en la relación de afectados se indica para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto que se celebrará en el lugar que en la relación de afectados se señala (sin perjuicio de poder desplazarse al terreno objeto de la expropiación), y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representante, los cuales deberán ir provistos de la documentación suficiente para este acto; pudiendo, además, los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Perito y de Notario, si así lo estimasen conveniente; advirtiéndose a los interesados que

la incomparecencia al acto no producirá la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los interesados que en el acto para el que se cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Dirección, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Almería, 17 de agosto de 1983.—El Director provincial, Luis Fernández Llorente.—11.115-E.

#### RELACION DE AFECTADOS

Propietario	Término municipal	Clase de terreno	Superficie — m <sup>2</sup>	Fecha y lugar de las actas previas
1. Don Antonio Veraguas Padilla. Barriada Fuente Molina. Albánchez.	Albánchez.	Monte (tres almendros).	1.895,6	Ayuntamiento de Albánchez. 22 de septiembre de 1983, a las diez horas.
2. Don Adolfo Alonso Rodríguez. Barriada Fuente Molina. Albánchez.	Albánchez.	Monte (dos almendros).	195,2	Ayuntamiento de Albánchez. 22 de septiembre de 1983, a las diez horas.

23770

*RESOLUCION de 17 de agosto de 1983, de la Dirección Provincial de Almería, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.*

Aprobado técnicamente el proyecto de las obras de prolongación de obras de fábrica en los puntos kilométricos 17,800 y 45,850 de la C-332, de Orgiva a Almería por Ugíjar, tramo Instinción-Laujar, términos municipales de Ragol y Laujar, plan extraordinario de conservación 1983, red nacional complementaria, y fijada la relación de propietarios afectados.

Esta Dirección Provincial, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por el Real Decreto 821/1980, ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes en su Reglamento, de 26 de abril de 1957, señalar la fecha y hora que en la relación de afectados se indica para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación; acto que se celebrará en el lugar que en la relación de afectados se señala (sin perjuicio de poder desplazarse

al terreno objeto de la expropiación), y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representante, los cuales deberán ir provistos de la documentación suficiente para este acto; pudiendo, además, los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Perito y de Notario, si así lo estimasen conveniente; advirtiéndose a los interesados que la incomparecencia al acto no producirá la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los interesados que en el acto para el que se cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Dirección, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Almería, 17 de agosto de 1983.—El Director provincial, por Delegación (Reales Decretos 2766/1979 y 821/1980), el Ingeniero Jefe de Carreteras, Luis Fernández Llorente.—11.116-E.

#### RELACION DE AFECTADOS

Propietario	Término municipal	Clase de terreno	Superficie — m <sup>2</sup>	Fecha y lugar de las actas previas
1. Don Juan García.	Ragol.	Huerta (20 parras).	318,00	20 de septiembre de 1983, a las doce horas, en el Ayuntamiento de Ragol.
2. Ayuntamiento de Ragol.	Ragol.	Erial.	122,00	20 de septiembre de 1983, a las doce horas, en el Ayuntamiento de Ragol.
3. Viuda de don Pascual Rodríguez.	Laujar de Andarax.	Huerta (dos cerezos).	131,70	20 de septiembre de 1983, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Laujar.
4. Herederos de don Vicente Fernández Arias.	Laujar de Andarax.	Huerta.	215,90	20 de septiembre de 1983, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Laujar.
5. Don Celedonio González.	Laujar de Andarax.	Secano.	213,55	20 de septiembre de 1983, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Laujar.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23771

*RESOLUCION de 29 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Sistemas e Instrumentación, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sistemas e Instrumentación, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 18 de julio de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los

trabajadores el día 28 de abril de 1983 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

VI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
SISTEMAS E INSTRUMENTACION, S. A.  
-----

## CAPITULO I-

AMBITO, VIGENCIA, DURACION, ABSORCION Y COMPENSACION1º.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo afectará a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que desarrolle la actividad la Empresa Sistemas e Instrumentación, S.A.

2º.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integra la plantilla de esta Empresa.

3º.- VIGENCIA Y DURACION

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será el 1 de Enero de 1983 y, su duración hasta el 31 de Diciembre de 1983.

4º.- DENUNCIA

El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiese denuncia expresa de las partes. La denuncia del Convenio Colectivo deberá hacerse con una antelación de tres meses, antes de su vencimiento, ante la Autoridad competente.

5º.- ABSORCION Y COMPENSACION

Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio, o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio, se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

## CAPITULO II

6º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD DEL CONVENIO

Los pactos contenidos en el presente Convenio constituyen una unidad indivisible. Si no fuera aprobado por la Superioridad su contenido íntegro, quedará sin eficacia en su totalidad, debiendo ser examinado de nuevo por la actual Comisión Deliberadora del mismo.

7º.- MODIFICACION DE CONDICIONES

Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio.

8º.- AUMENTOS OFICIALES DE SALARIO

Todo aumento de salarios dispuesto oficialmente, o bajo

cualquier forma que se presente, será absorbido automáticamente en tanto no exceda del importe de las mejoras económicas concedidas en el presente Convenio Colectivo y, valoradas en su conjunto en forma de ingresos totales anuales.

## CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO9º.- NORMAS GENERALES

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, según establece el artículo 6º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Es política común de los trabajadores y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación que conduzcan a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

El personal con mando deberá lograr el rendimiento y eficacia del personal del servicio a sus órdenes, resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa, la formación del personal a sus órdenes y velar por la seguridad del mismo.

10º.- PLANTILLA DE PERSONAL

La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo. La contratación de personal eventual se realizará según las bases establecidas en el presente Convenio.

En los puestos de trabajo a turno rotativo regular, el régimen de rotación así como la plantilla y sustituciones de la misma por absentismos, se regirá de mutuo acuerdo y, en caso de desacuerdo, se estará a lo que determine la Autoridad Laboral. La Empresa, de acuerdo con la legislación vigente, podrá contratar a personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.

11º.- SERVICIO EN DIAS FESTIVOS

La prestación en días festivos, se podrá efectuar bajo la forma de turno regular, de guardias o de retenes de acuerdo con la naturaleza del trabajo y la organización práctica del mismo, el trabajo de turnos rotativo regular, seguirá regístrándose por su propio régimen especial.

En caso de guardias, con presencia efectiva del productor en su puesto de trabajo durante el tiempo establecido en su regulación específica, el día de descanso semanal que corresponde se disfrutará dentro de la semana siguiente, si es en compensación de un domingo, si se trata de fiestas intersemanales, se compensará el trabajo o aumentarán los días de vacaciones de acuerdo con las necesidades del servicio.

La prestación de la guardia es obligatoria para todo el personal que ocupe los puestos de trabajo afectados, no pudiendo emplearse sin embargo, la misma persona durante 2 domingos consecutivos. La Empresa de acuerdo con los interesados, podrá abonar en metálico las guardias en lugar de compensarlas con fiestas.

12º.- SERVICIO DE RETENES

La modalidad de retenes, consiste en que el productor afectado debe ser localizable en todo momento para cumplir sus

quier emergencia, tendrá asimismo la compensación económica, en dependientemente de percibir las horas extraordinarias correspondientes en el caso de que sus servicios fueran requeridos. Es asimismo obligatoria la prestación de retenes para todo el personal que ocupe los puestos de trabajo afectados.

- a) Retén días laborables.— Comprende desde el final de la jornada laboral, hasta el inicio de la misma del día siguiente.
- b) Retén días festivos.— Comprende desde el final de la jornada laboral anterior al festivo, hasta el inicio de la jornada del día laborable siguiente.

En el supuesto de coincidir dos o más festivos consecutivos, se abonarán tantos retenes como días festivos, en los casos de turnos, no se conceptuará como extraordinario el trabajo realizado en jornada habitual durante los días festivos, por estar considerado como trabajo normal.

Cuando en alguna obra deba realizar servicio de retén el personal en jornada a turnos, y aquel corresponda a una jornada de descanso, el retén efectuado tendrá la consideración de festivo.

Además de los turnos, guardias y retenes la Empresa se reserva la facultad de establecer otros nuevos o modificarlos, previa autorización de la Autoridad Laboral.

#### 13º.- JORNADA Y HORARIO

La Empresa procurará establecer los horarios de trabajo más convenientes, pero es libre de disponerlos siempre, previa autorización de la Autoridad Laboral, de la manera que crea mejor para el servicio, como único responsable de la misma.

La jornada laboral anual para 1983 será de 1.880 horas de trabajo efectivo, distribuidas en:

- 42 horas semanales hasta el 30 de Abril de 1983,
- 41 horas semanales a partir del 1 de Mayo de 1983, tanto en jornada normal como partida.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento, paradas y puestas en marcha, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los centros donde vaya a prestar sus servicios.

El horario de trabajo será verdaderamente efectivo, computándose el tiempo de trabajo de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

#### 14º.- VACACIONES

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio, disfrutarán un total de 30 días naturales, 28 días en período vacacional y, 2 días fuera de este período y, que exclusivamente para el año 1983 serán los días 23 y 30 de Diciembre.

Cuando se disfrute en las fechas comprendidas entre el 1/2 - 31/5 y el 1/10 - 30/11, se incrementarán con dos días naturales más. Se tendrá derecho también a este incremento aunque en este período se realice únicamente una fracción de las vacaciones, siempre que la fracción sea como mínimo de 2 (Dos) semanas y, por una sola vez.

- El personal con 5 años en la Empresa, tendrá derecho a dos días más de vacaciones.

- El personal con 10 ó mas años en la Empresa, tendrá derecho a cuatro días más de vacaciones.

- El máximo de días acumulables será de 30 días naturales consecutivos.

- El personal que en el momento de disfrutar sus vacaciones, se encuentre desplazado de la zona a que esté asignado, se le abonarán 11.391' - Pts. brutas, en concepto de compensación de gastos de viaje por vacaciones, por una sola vez.

Para cumplir las exigencias del servicio o a petición del personal con objeto de que pueda atender necesidades o compromisos particulares, se podrá autorizar el fraccionamiento de las vacaciones que excedan del período mínimo de 7 días laborables ininterrumpidos que señala la Ley de Contrato de Trabajo.

Los trabajadores con hijos en edad escolar, tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

#### 15º.- FIESTAS

Se considerarán días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en las localidades en donde preste efectivamente su servicio el personal.

Cualquier otra fiesta no especificada en el citado calendario, si procede, se estudiará un sistema de recuperación.

Únicamente para el ejercicio 1983, y al objeto de ajustar la jornada anual pactada, se concede un día festivo a determinar en cada centro en función de las necesidades del mismo. En los centros situados en Cataluña, este día será el 31 de Marzo (Jueves Santo).

#### 16º.- PROLONGACION DE LA JORNADA Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1º.- Horas extraordinarias habituales : Reducción al mínimo.

2º.- Horas extraordinarias por fuerza mayor : Dadas las especiales características de la actividad de la Empresa, en algunos casos, es imprescindible la prolongación de la jornada de trabajo hasta acabar con ciertos trabajos que no permiten la continuación por otro trabajador o la suspensión hasta la próxima jornada laboral, en dicho supuesto, el exceso de jornada se abonará como horas extraordinarias, pero no será tenido en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada laboral, ni para el cómputo máximo de horas extraordinarias autorizadas.

3º.- Horas extraordinarias estructurales : A los efectos establecidos en el Real Decreto 92/1983, de 10 de Enero, se entenderán como tales lo dispuesto en la Orden de 1/3/83 artículo 1º, o sea, las necesarias por pedidos imprevistos, períodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y, otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia actividad de la Empresa.

Las horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales, se notificarán mensualmente a la Autoridad Laboral en los términos establecidos en la Orden del 1/3/83.

No se tendrá en cuenta, a los efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se canjearán por horas de descanso, regularizándose el descanso a realizar por trimestres, de acuerdo con las necesidades de la obra.

El personal tendrá opción al cobro de las horas extraordinarias, que serán abonadas según las tarifas adjuntas.

**17º.- CATEGORIAS DE PERSONAL**

En base a lo previsto en el artículo 16 Anexo 1 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, las categorías del personal serán las que se relacionan a continuación, y cuyas condiciones serán las que constan en el apéndice primero.

**I - PERSONAL TECNICO**

<u>GRUPO SALARIAL</u>	<u>CATEGORIAS</u>
	A) <u>Técnicos Titulados Superiores:</u>
	Ingenieros
	Licenciados
	B) <u>Técnicos Titulados:</u>
2	Ingeniero Técnico
2	Perito
3	Técnico Titulado
	C) <u>Técnicos no Titulados:</u>
3	Jefe de Taller
4	Contramaestre
4	Jefe 1ª Organización
2	Técnico no Titulado (Mtr.Inst.)
3	Técnico no Titulado A
4	Técnico no Titulado B
6	Delineante Proyectista
	Práctico en Topografía
9	Delineante 1ª
10	Delineante 2ª
	Calcedor
	Reproductor Planos
	Auxiliar
	Aspirante

**II - PERSONAL ADMINISTRATIVO**

<u>GRUPO SALARIAL</u>	<u>CATEGORIAS</u>
4	Jefe de 1ª
5	Jefe de 2ª
6	Cajero
7	Oficial de 1ª
8	Oficial de 2ª
9	Auxiliar
	Aspirante
	Meritorio
8	Viajante

**III - PERSONAL INSTRUMENTISTA DE OBRA**

<u>GRUPO SALARIAL</u>	<u>CATEGORIAS</u>
	A) <u>Profesionales de Oficio:</u>
5	Oficiales de 1ª A
6	Oficiales de 1ª B
8	Oficiales de 2ª
9	Oficiales de 3ª
10	Ayudantes
	B) <u>Especialistas</u>
	C) <u>Peones</u>

**IV - PERSONAL AUXILIAR Y SUBALTERNO**

<u>GRUPO SALARIAL</u>	<u>CATEGORIAS</u>
	Vigilante
	Ordenanza
	Mozo
	Telefonista
	Chófer

**CAPITULO IV**

**REGIMEN ECONOMICO**

**18º.- POLITICA GENERAL**

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo, constituyen garantías generales de carácter colectivo, pero las condiciones efectivas de remuneraciones de un productor determinado o de un grupo de productores, tanto en conceptos fijos como en conceptos variables, pueden venir en muchos casos influenciados e incluso determinados por circunstancias excepcionales, así como otros aspectos relacionados con la eficacia, calidad, rendimiento de su trabajo individual, por lo que dichas condiciones específicas no constituirán argumento válido ni precedente para peticiones de carácter comparativo. A los efectos del presente Convenio, se entenderá como aumentos generales aquellos que supongan una variación de salario base y del complemento salarial que afecte a todos los grupos salariales.

**19º.- REMUNERACIONES**

1.- La remuneración del personal quedará establecida en la siguiente forma:

- a) Salario base
- b) Antigüedad

2.- Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, la Empresa hará los siguientes aumentos:

Con fecha 1 de Enero de 1983, se incrementarán las percepciones brutas salariales en un 11%, sobre las percepciones medias del año 1982.

**20º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Personal de Obra: Dos gratificaciones extraordinarias en Junio y Diciembre, igual cada una al importe de una mensualidad que se calcularán de acuerdo con el salario base mensual, incrementado con la antigüedad que proceda.

Todo el personal de los Grupos 2, 3, 4, 5 y 6 percibirá así con las pagas de Junio y Diciembre la cantidad de 19.852'=- Ptas. brutas y, asimismo, el de los Grupos 8, 9 y 10 percibirá para las mismas fechas 15.521'=- Ptas. brutas.

Personal oficinas.— Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en Junio y Diciembre, cada una de ellas por un importe equivalente a una mensualidad, que se calculará de acuerdo con el salario mensual incrementado con la antigüedad que proceda, incluye los Grupos 8,9 y 10 (Delintes-Advos.obra).

Dichas gratificaciones se devengarán, en todo caso, en proporción al tiempo trabajado.

#### 21º.- BENEFICIOS

Se establece una gratificación por beneficios pagadera durante el mes de Febrero de 1983.

#### 22º.- PLUSES

El plus se devengará por día efectivamente trabajado. No se pagará, por tanto, en los casos de no asistencia al mismo, cualquiera que fuese la causa, con excepción única del período de vacaciones. Los pluses que se reconocen en la actualidad, son los siguientes:

a) Plus de tóxico, penoso y peligroso.

b) Plus de turno rotativo regular:

Devengará este plus todo el personal que ocupe puestos de trabajo a desempeñar en turnos consecutivos y/o rotativos, y se abonará por la jornada normal ya que el exceso corresponde a horas extras.

La Empresa, en uso de su facultad de organización del trabajo, podrá en casos excepcionales acomodar la consecutividad de los turnos a las necesidades temporales del servicio.

c) Plus de trabajo nocturno:

Los trabajadores que trabajen entre las 22 horas y las 6 horas, disfrutarán de un plus de trabajo nocturno.

En el caso de que no trabajase la jornada nocturna completa, dicho plus se abonará en proporción a las horas efectivamente trabajadas durante dicho período.

Estarán excluidos de este plus todos los trabajos habitualmente efectuados en jornada diurna, que hubieran de realizarse obligatoriamente en este período nocturno por concurrir circunstancias de fuerza mayor, por cuanto en estos casos las horas extraordinarias ya se perciben con el recargo correspondiente.

#### 23º.- PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE

A todo el personal de obra que le correspondiera, se abonarán 40 kms. por día trabajado y al precio de 17'— Pts./km. Se aplicarán para el año 1983 desde el 1 de Enero. El citado importe se revisará en el próximo Convenio de acuerdo con el coeficiente de aumento general que se pacte.

#### 24º.- REVISIONES SALARIALES

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E., registrase al 30 de Septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1982 superior al 9% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983 y, para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983).

#### Fórmula de aplicación:

Revisión =  $\Delta$  salario pactado (IPC 9 meses x 0'1111 - 1)

#### CAPITULO V

#### PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

#### 25º.- SEGURO DE VIDA COMBINADO

La Empresa continuará el seguro de vida colectivo implantado a favor del personal de la Empresa y, cuyo capital asegurado es de:

a) 150.000'— Pts. en caso de muerte natural.

b) 1,500.000'— Pts. en caso de que la muerte sea motivada por accidente laboral declarado por la Comisión Calificadora, Magistratura de Trabajo u Organismo competente que los pueda sustituir.

c) 2,000.000'— Pts. en caso de invalidez permanente por accidente laboral declarado por la Comisión Calificadora, Magistratura de Trabajo u Organismo competente que los pueda sustituir y, de acuerdo con el baremo que los Organismos Oficiales citados puedan fijar.

#### 26º.- I.L.T. POR ENFERMEDAD

##### - Personal instrumentista de obra:

La Empresa abonará la diferencia existente entre las percepciones de la Seguridad Social que le correspondan al trabajador y su salario a partir del primer día que cause baja por este motivo.

No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 54/1980 del 11 de Enero, en el que se reduce en un 15% la cuantía de la prestación económica, los 20 primeros días de cada baja por enfermedad común o accidente, no laboral, esta reducción del 15% se efectuará igualmente y durante el tiempo señalado en el mencionado Decreto, abonando la diferencia existente entre las percepciones de la Seguridad Social (un 60% actualmente) y el 85% del salario.

A partir de los primeros 20 días de baja señalados y, en virtud del mencionado Real Decreto, en que la indemnización pasa a ser de un 75%, se abonará la diferencia hasta su salario, tal como se especifica en el punto primero.

#### 27º.- I.L.T. POR ACCIDENTE DE TRABAJO

##### - Personal instrumentista de obra:

La Empresa abonará la diferencia existente entre las percepciones que perciba de la Mutua de A.T. y su salario, a partir del primer día que cause baja por este motivo.

#### 28º.- AYUDA DE ESTUDIOS

Se concede una asignación anual para 1983, de 200.000'— Pts., a distribuir entre toda la Empresa y a administrar por una Comisión del Comité, con destino a ayudas de estudios entre sus productores, cuya distribución deberá ser comunicada a la Dirección, en su momento.

**299.- AYUDA DE ESCOLARIDAD**

Para los trabajadores de alta en la Empresa el 1 de Enero de 1983, se concederá en concepto de ayuda escolar la cantidad de 10.251'- Ptas. anuales, por hijo en edad comprendida entre 4 y 16 años, previa presentación del certificado de matriculación correspondiente. Las cantidades se pagarán en septiembre, requiriéndose por tanto, una antigüedad de (8) ocho meses para ser acreedores a las mismas.

**304.- NUPCIALIDAD**

Se establece premio de nupcialidad de 9.158'- Ptas., por vía presentación del Libro de Familia, más 2 días naturales.

**312.- NATALIDAD**

Se establece premio de natalidad de 4.579'- Pts., por hijo, previa presentación del Libro de Familia, más 1 día natural.

**322.- ANTIGUEDAD**

Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose para:

- 1 Cuatrienio la cantidad mensual de 2.282'- Pts.
- 2 Cuatrienios la cantidad mensual de 4.564'- Pts.
- 3 Cuatrienios la cantidad mensual de 6.846'- Pts.
- 4 Cuatrienios la cantidad mensual de 9.128'- Pts.
- 5 Cuatrienios la cantidad mensual de 11.410'- Pts.
- 6 Cuatrienios la cantidad mensual de 13.692'- Pts.

La antigüedad se devengará a partir del mes siguiente del cumplimiento del cuatrienio.

**332.- ESPERA DE DESTINO**

Cuando el personal se encuentre en la situación EN ESPERA DE DESTINO, percibirá durante los diez primeros días el importe de 967'- Ptas., que le corresponde de  $\frac{1}{2}$  dieta en la Zona a la que esté fijado.

Cuando el tiempo de "Espera de Destino" supere el mes, se informará al Comité de Empresa.

**342.- DESPLAZAMIENTOS**

Cuando el personal sea desplazado de la Zona en la que está fijado, percibirá un suplemento de 650'- Pts., sobre la Dieta que le corresponda, durante los 10 primeros días.

**352.- DIETAS**

$\frac{1}{2}$  Dieta.- Para todas las categorías afectadas por el presente Convenio y que venían percibiendo este concepto, percibirán la cantidad de 967'- Pts. como media dieta, el cual se devengará por día de trabajo, cuando se trabaje en la Zona o Delegación de donde dependa el productor (el personal administrativo y técnicos de oficina, no tendrá derecho a este devengo).

Dieta.- Cuando la prestación de servicios se efectúe fuera del radio de acción de la Zona o Delegación a que pertenece, se establece el importe de

- 1.673'- Pts. para los Grupos 2, 3, 4, 5, 6 y 8.
- 1.334'- Pts. para los Grupos 9 y 10

Los grupos citados corresponden al presente Convenio, en concepto de dieta, devengándose asimismo por día natural.

## CAPITULO VI

362.- Todos los conceptos económicos del personal afectado por este Convenio y, no referenciados expresamente en el mismo, quedarán incrementados en un 11%.

Para hacerse acreedor a los beneficios de este Convenio en donde no se especifique ya la antigüedad necesaria, ésta será de un año de antigüedad en la Empresa.

**372.- SEGUIMIENTO**

Se reunirá la Empresa con una representación del Comité siempre y cuando se solicite, para tratar divergencias en la interpretación de este Convenio.

**382.- DERECHO SUPLETORIO**

En todo lo no previsto en este Convenio regirá la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y Normas Complementarias de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica aplicables a las Empresas de Montaje y Auxiliares, y por lo establecido en el Real Decreto Ley de 4 de Marzo de 1977 sobre Relaciones de Trabajo y, demás normas laborales de general y específica aplicación.

**392.- CONDICION MAS BENEFICIOSA**

Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio, será respetada.

**402.- GARANTIAS SINDICALES**

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal será el que marque la Legislación en cada momento. Sin embargo, en cada centro de trabajo, se establece la posibilidad de repartir mensualmente el 25% de las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal con el siguiente condicionante:

- 1.- Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente, a parte de su crédito de horas en favor de los que se designen en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución.
- 1.- Ningún miembro del Comité o Delegado de Personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior al doble de las legales.

## A N E X O

GUARDIAS Y RETENES  
=====**VALORES ECONOMICOS**

Día laborable :	858'- Pts. brutas
Día festivo :	2.572'- " "
Por sábado y domingo:	5.999'- " "

Además en el caso de ser llamado se abonarán 3 horas normales más las trabajadas como extras.

En caso de llamada sin estar de retén o guardia, se abonarán 3 horas normales más las trabajadas como extras.

**PLUS DE TÓXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS**

La Empresa abonará al personal que le corresponda su percepción, en concepto de plus de tóxico, penoso y peligroso, las cantidades horarias equivalentes a las mensualidades siguientes:

Grupo 10 de Obra :	7.219'— Pts. brutas
Grupo 9 de Obra:	10.250'— " "
Resto del personal de Obra:	10.250'— " "

**PLUS DE TURNOS**

Incremento hora : 57'— Pts. brutas.

**PLUS DE NOCTURNIDAD**

Incremento hora : 80'— Pts. brutas.

**PAGA DE BENEFICIOS**

Para el año 1982, pagaderas en Febrero de 1983, 11.391'— Pts. brutas.

**TABLAS SALARIALES**

GRUPO	SALARIO ANUAL BRUTO	
	SALARIO BASE	PLUS T.P.P.
1	1.235.575'—	
2	1.145.557'—	123.019'—
3	1.063.561'—	123.019'—
4	995.212'—	123.019'—
5	926.893'—	123.019'—
6	803.889'—	123.019'—
7	762.899'—	123.019'—
8	680.901'—	123.019'—
9	515.303'—	123.019'—
10	433.184'—	86.628'—

**TABLAS SALARIALES INSTRUMENTISTAS OBRA**

GRUPO	SALARIO MENSUAL BRUTO		HORAS EXTRAS
	SALARIO BASE	PLUS T.P.P.	
1	102.964'—		
2	95.463'—	10.250'—	1.000'—
3	88.630'—	10.250'—	1.000'—
4	82.935'—	10.250'—	1.000'—
5	77.241'—	10.250'—	1.000'—
6	66.991'—	10.250'—	888'—
7	63.575'—	10.250'—	854'—
8	56.742'—	10.250'—	683'—
9	42.942'—	10.250'—	629'—
10	36.098'—	7.219'—	541'—

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

23772

ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se declara de interés preferente a la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», para la construcción de una estación ITV situada en Bages (Barcelona).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, declaró de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El artículo séptimo del mencionado Real Decreto de 30 de octubre de 1981 dispone que las Entidades interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo, en el plazo de tres años contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el artículo segundo de dicho Real Decreto dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo las Entidades colaboradoras, creadas de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Ahora bien, por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 4 de mayo de 1982 fue concedida a la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, Sociedad Anónima», la autorización provisional para actuar como Entidad colaboradora, supeditando la autorización definitiva a tener construidas las instalaciones necesarias para realizar el servicio de inspección técnica de vehículos, de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

La solicitud de la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», tiene derecho a la calificación de interés preferente por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de interés preferente a la actividad de la inspección técnica de vehículos, para la construcción de una estación ITV situada en Bages (Barcelona), zona 6, por un importe de 41.114.000 pesetas (incluidos terrenos), de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los beneficios que se conceden a la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», señalados en los artículos quinto, número dos, y sexto, del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

Tercero.—La maquinaria que se instale deberá ser de fabricación nacional, extremo éste que se acreditará mediante certificación del Ministerio de Industria y Energía, y en caso de no existir o no responder a las especificaciones aprobadas por dicho Ministerio, deberá presentarse el correspondiente certificado de excepción.

Cuarto.—Las instalaciones a que se refiere la presente Orden deberán estar terminadas en el plazo fijado en su día por el pliego de condiciones jurídicas y económicas que rigen la concesión administrativa por parte de la Generalidad de Cataluña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

23773

RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 803/1978, promovido por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

En el recurso contencioso-administrativo número 803/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1977, que concedió la marca número 683.387, «Tylozone», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración de